



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1461/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0005663, Ent. N° 2077/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Compra Directa al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, convocada para la contratación de empresas para el armado, transporte y reposición de casetas de guardavidas para la temporada 2020 - 2021;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 1832/2020 del 26/11/2020, dispuso la contratación directa por excepción, ad referendum de la intervención del Tribunal y al amparo de lo establecido el artículo 33, literal D) inciso 10) del TOCAF, de las firmas: Consorcio CIO, por un monto de hasta \$ 7:544.039, Finrel S.A., por un monto de hasta \$ 7:003.345 y Abrenur S.A., por un monto de hasta \$ 3:592.568. En la parte expositiva de dicha Resolución se expresa que es imprescindible contar con el servicio y que por la emergencia sanitaria, la postergación del cambio de autoridades y la proximidad de la temporada estival, resultó imposible efectuar procedimientos licitatorios ya que, en razón del tiempo que insumirían los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 20/01/2021, por Resolución N° 401/2021 acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando "medién probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio,



TRIBUNAL DE CUENTAS

extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2.2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

2.3) que, sin perjuicio de la situación de pandemia por la que atraviesa el país (y el mundo), todos los años existe temporada estival en el Departamento y devienen necesarios una serie de bienes y servicios entre los cuales se encuentran aquellos que constituyen el objeto de la presente contratación;

2.4) que los extremos invocados por la Administración no permiten concluir que haya configurado la hipótesis de imposibilidad de licitación, con lo cual ésta no debió soslayar el cumplimiento del artículo 33.1 del TOCAF. Por otra parte, se ha constatado que desde marzo hasta la fecha se han llevado a cabo varios procedimientos licitatorios con objetos similares vinculados a la misma temporada estival. Y respecto a la Licitación Pública 16/17, citada por la Administración como antecedente de esta contratación, la última actuación fue en el 2018, y se trató de una ampliación por el 100%, recayendo resolución del Tribunal el 21/11/2018, por lo que el Organismo dispuso de tiempo suficiente para efectuar el procedimiento competitivo correspondiente;

2.5) que conforme a lo previsto en los incisos finales del artículo 33 del TOCAF, ante la invocación de esta causal de excepción por parte de un Gobierno Departamental, corresponde a este Tribunal, en esta instancia, certificar que los precios y condiciones de la contratación directa corresponden a los de mercado, (no se verifican circunstancias excepcionales previstas en la Ordenanza 72 que permitan diferir la certificación). A tales



TRIBUNAL DE CUENTAS

efectos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Tribunal S/N° de fecha 14/08/1996, los organismos deberán proporcionar todos los elementos que permitan realizar dicha certificación;

2.6) que en el caso concreto, no se remiten los elementos o datos necesarios para certificar que las condiciones y los precios sean acordes a los de mercado, no dándose cumplimiento a lo que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas del 14/08/1996;

2.7) que asimismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación;

2.8) que otra parte, constan las órdenes de compra que revelan que han comenzado a ejecutarse las prestaciones objeto de la presente contratación, vulnerándose así lo preceptuado por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

3) que en la oportunidad, por Oficio N° 1176/21 de fecha 18/06/2021 la Contadora Delegada actuante remite Resolución N° 03318/2021, de fecha 15/06/2021, por la cual se dispone reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 07389/2020 del 26/11/2020, fundando la misma en determinados consideraciones, entre los que se citan:

3.1) probadas razones de urgencia determinaban la inmediata ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación, tratándose de una infraestructura departamental esencial relacionada directamente con el servicio de protección de la vida humana para los habitantes del Departamento de Maldonado,

3.2) el gasto derivado de la presente contratación fue incluido en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2021

3.3) por informe de la Sub Dirección General de Obras Civiles y Mantenimiento se suministran en detalle todos los elementos y datos técnicos que permiten certificar que los precios y condiciones de la contratación



TRIBUNAL DE CUENTAS

son los que corresponden al mercado, sin perjuicio que en general tales condiciones se formularon previo al acto de la presente contratación, y a los cuales también se hace referencia en el informe aludido;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 20/01/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contadora Delegada actuante.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General